

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 107.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 1.º del presente mes me dice lo siguiente.

La ley de 17 de Julio de 1836 sujeta á previa indemnizacion bajo determinadas reglas, y á la tasacion pericial bajo la autoridad de los Tribunales civiles cuando no hay avenencia entre las partes, la cesion ó enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública. Una Real orden de 19 de Setiembre y una instruccion de 10 de Octubre de 1845 hacen innecesaria la previa indemnizacion por los daños, perjuicios y servidumbres ocasionados en la prosecucion de las obras públicas, y la ley de 2 de Abril de 1845, designa á los Consejos provinciales como Tribunales competentes para conocer sobre el resarcimiento en tales casos. Aunque á todas luces se ve que no hay la menor contradiccion entre estas últimas disposiciones y la ley de 17 de Julio de 1836, pues que esta se refiere á los casos en que el dueño es privado absolutamente de su propiedad, y aquellas á los en que sin privarle de ella, se le causa cierto menoscabo ó se le impone cierto gravamen, ha habido sin embargo reclamaciones opuestas en que unos pretenden que cuando en el curso de egecucion de las obras públicas hay que ocupar terrenos que no fueron comprendidos en la primitiva expropiacion, debe prescindirse de la observancia de la ley de 17 de Julio de 1836, y atenerse únicamente á la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845 aun cuando con tales operaciones quede privado el dueño de su propiedad perpetua ó indefinidamente,

y otros que deben seguirse rigorosamente los trámites de la ley de enagenacion forzosa, aun cuando la ocupacion ó menoscabo que se ocasiona á la propiedad en la prosecucion de las obras públicas sea temporal ó transitorio. En su vista, y considerando que así el espíritu de la ley de 17 de Julio de 1836, como el respeto á la propiedad, requieren que ninguno sea privado absoluta ni perpetuamente de ella, sin que precedan los requisitos que la misma ley prescribe:—Considerando ademas que fuera de aquel caso los daños, perjuicios y servidumbres que recaigan sobre las propiedades no las afectan con igual intensidad; que seria tambien perjudicial al progreso de las obras públicas su suspension hasta llenar tales requisitos, y materialmente imposible cumplir el de la previa indemnizacion, por ignorarse de antemano el verdadero precio del resarcimiento, se ha servido S. M. resolver diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida, deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836, y los de la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre de 1845 en los casos de daños, perjuicios y servidumbres.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 17 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 108.

Los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán por cuantos medios estén á su alcance el paradero de Esteban Molina de Eusebio, vecino de Yeste, en el partido de Sege, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de hallarlo le harán saber se presente en el Juzgado de 1.ª instancia de la indicada villa de Yeste en el preciso término de treinta dias, que princi-

pian desde la fecha de esta circular, á fin de identificar su persona en la causa que se instruye por su desaparicion; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Albacete 19 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Esteban Molina, entendido por el Navero, como de 28 años de edad, estatura mas de 5 pies, enjuto, moreno, con patilla corrida, ojos melados, nariz regular.

Otra número 109.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se espresan en la nota que á continuacion se inserta, todavia no han remitido á la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia la contestacion que se exige en circular de 28 de Marzo último sobre pago de maestros; y en su consecuencia prevengo á los mismos que si á correo relativo no cumplen con este deber, se les exigirá la multa de doscientos rs. de irremisible esacion. Albacete 17 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.

NOTA de los pueblos que han dejado de contestar á la circular de la Comision superior de Instruccion primaria de 28 de Marzo último sobre pagos de Maestros.

Hoza-Gonzalo
Carcelen
Pozolorente
Fuentealbilla
Recueja
Golosalvo
Villatoya
Madrigueras
Tarazona
Hellin
Cotillas

Ossa de Montiel
Fuensanta
Montalvos
Villalgorido
Alcaráz
Viveros
Bienservida
Casas de Lázaro
Masegoso
Salobre

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En el Boletin oficial número 55 y con fecha 5 del corriente manifestó esta Intendencia á los Ayuntamientos de esta provincia la urgente necesidad de que antes del dia de hoy remitiesen á la caja del Tesoro que lo es el Banco de San Fernando, sino el todo la mayor parte del importe del 2.º trimestre de las contribuciones territorial, industrial y consumos, ademas de los restos que por dichos conceptos se hallasen todavia adeudando hasta fin de Marzo último.

Sensible me es tener que manifestar publicamente que semejante invitacion, cuyo principal objeto es evitar á los Ayuntamientos los gastos que ocasionan las Comisiones ejecutivas que la Intendencia en ciertos casos no puede evitar, ha producido resultados bien

insignificantes hasta el dia, pues son muy pocos los Pueblos que se han prestado dóciles á mi reclamacion y por consiguiente no me será dado esperar mas que hasta el dia 31 del presente mes para proceder sin contemplacion alguna contra todos aquellos que no hayan concurrido á verificar sus pagos, pues de lo contrario el Gobierno tendria derecho á exigir la responsabilidad á esta Intendencia y Administraciones respectivas y antes que llegue este caso estoy resuelto á aprobar que nada me ha quedado que gestionar para conseguir la recaudacion que tanto se me recomienda por el mismo. Por esta razon he resuelto dar á los Ayuntamientos este último aviso para que no subsistan en la confianza de que no han de ser apremiados pues lo serán irremisiblemente llegado que sea el dia 1.º de Junio próximo todos aquellos que no hayan correspondido á las repetidas escitaciones de esta Intendencia. Albacete 20 de Mayo de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha nueve del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general del Egercito de Estremadura.—Hace saber: que debiendo contratarse la asistencia y curativa de los militares enfermos en el hospital de esta plaza por término de tres años, á contar desde primero de Enero próximo venidero, á fin de Diciembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 27 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de él; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de dula podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta,

dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 3 de Mayo de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camate, Secretario.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y demas efectos. Albacete 15 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 13 del presente me ha dirigido el anuncio, cuyo tenor es como sigue.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.—Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una publica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantizan la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate, no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que ca-

rezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Mayo de 1848.—Pedro Angelir y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 17 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Mallorca.—Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de esta Isla, se acordó su publicacion por la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesion de 22 de Enero último, y en su consecuencia se espidieron los correspondientes edictos en 26 del mismo mes, y habiendo espirado el término presijado en ellos sin haberse presentado aspirante alguno, á solicitud del Sr. Fiscal de S. M. se ha mandado repetir los anuncios en las cabezas de partido judiciales, en el boletin oficial, diarios de esta capital y demas puntos que se previenen para que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en debida forma en la Secretaria de mi cargo dentro el término de cuarenta dias; en la inteligencia que la citada plaza se halla dotada por la ley de presupuestos vigente con veinte reales vellon diarios. Palma veinte y ocho de Abril de 1848. Por acuerdo de S. E. Juan Antonio Perelló y Perez.—Es copia—P. A. D. S., Isidro Alcazar Garcia.

EDICTO.

D. Gaspar la Serna, Juez de primera instancia de la villa de Hellin y su partido &c.

Al Sr. Gefe superior politico de la provincia de Albacete, á quien este mi exorto será presentado para su cumplimiento.—Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del refrendante, se esta siguiendo causa en averiguacion y descubrimiento de un hombre desconocido que salió armado con escopeta el dia tres de los corrientes por su tarde, en el sitio de la Cañada de D.^a Catalina de este termino, en el camino que desde esta villa vá á Elche de la Sierra, y rovo á varios pasajeros inermes que por el citado camino pasaron; en cuya causa dicté un auto en el dia de hayer que el particular que á V. S. es relativo, á la letra dice asi.

Particular del auto.

Librese exorto al Señor Gefe político de esta provincia, a fin de que se sirva mandar á los Alcaldes de la misma practiquen diligencias para la captura del ladron desconocido insertandole las señas.

Señas del ladron desconocido.

Estatura alta, refinado, con escopeta, que vestia pantalon de pana arremangado, alpargates, manta de pañete ó capote serrano, y sombrero calañés.

Lo anteriormente inserto corresponde á la letra con sus originales, y lo relacionado aparece con mas estension de la citada causa á que me remito. Y para que lo por mí mandado tenga cumplido efecto, exorto y requiero á V. S., para que tan luego como reciba el presente, se sirva mandar á los Alcaldes de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dicho ladron desconocido; y asi hecho me lo devolverá diligenciado á la mayor posible brevedad; pues que en hacerlo V. S. así administrará justicia, y yo corresponderé reciprocamente en casos iguales, y obsequio al mejor servicio nacional. Dado en la villa de Hellin á diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho. —Gaspar la Serna.—Por su mandado, Julian Navarro Garcia.

OTRO.

Por la presente se hace saber á José Garriga y Piquer, F. Martínez, Vicente Alcaina, Miguel Cabo, F. Chulvi y Fray Bruno Abad, cuya naturaleza y vecindad se ignora, que en la causa seguida contra los mismos sobre varios excesos cometidos en el suprimido Monasterio de Porta-celi y fijados proclamas subversivas se acordó por los Señores Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia territorial el decreto del tenor siguiente.—Vencidos de la Sala segunda de mil ochocientos cuarenta y seis.—Vistos.—Se declara a José Garriga y demas procesados en la presente causa comprendidos en la Real gracia de amnistia de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, sin costas, salvo el derecho de tercero, librandose certification. Lo mandaron los Señores del margen y lo rubricaron.—Está rubricado.—Licenciado Campos. Y no habiendo podido ser notificados, por ignorarse su naturaleza, vecindad y paradero se ha acordado por el Señor D. Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia de esta villa de Murviedro y su partido, publicar la presente nota en los boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellon, Albacete y Teruel, para que llegue á su noticia y enterados los comprendidos en esta nota se presenten en esta villa y escribania del infrascrito para ser notificados y recibir los testimonios de estar comprendidos en la Real gracia de amnistia de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y

seis. Murviedro 5 de Mayo de 1848.—Manianno Larcada.

ANUNCIO.

Direccion general de Instruccion publica.—Habiendo resuelto S. M. por Real orden de 2 del corriente que se abra nuevo concurso para la cathedra de lengua francesa vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Salamanca, los que deseen tomar parte en los ejercicios que se verificarán en dicha Escuela al tenor de lo prevenido en el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios, deberán presentar sus solicitudes al Rector de la misma Universidad, acompañandolas con la correspondiente relacion de sus meritos y servicios y con los documentos por los que justifiquen que tienen la edad de veinte y un años cumplidos y que han obtenido titulo de regente para la espresada asignatura.—Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 4 de Julio proximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se recibieren pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 4 de Mayo de 1848.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia, está rubricado.—Es copia, Antonio Quilis.

OTRO.

El Doctor Gheduzzi. Este laborioso é inteligente facultativo, dedicado esclusivamente hace algunos años al estudio de las enfermedades del estomago, ha logrado por medio de la combinacion de diversos metodos, aplicados segun la naturaleza de aquellas dolencias, hacerlas desaparecer radicalmente en un tiempo dado. Un número considerable de personas de esta Corte y de las provincias, que despues de una existencia triste y desesperada han experimentado el sistema del Doctor Gheduzzi, gozan hoy de completa salud. Entre estos ha curado al Señor General Butron, que despues de treinta y tres años de crueles padecimientos ha logrado un completo remedio con la asistencia del celebre Señor Gheduzzi. En el extranjero son muchos los facultativos distinguidos que se dedican al estudio especial de ciertas y determinadas dolencias. Si entre nosotros se imitase esta conducta, la humanidad doliente reportaria inmensos beneficios en muchas enfermedades rebeldes á la indicacion de los medicamentos ordinarios. El Doctor Gheduzzi, vive en Madrid calle de Preciados número 52 cuarto segundo.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.